



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO
Demandada	MARÍA EUGENIA RODAS MARTÍNEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00170 00.
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 294 de 2022.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Décimo de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso Liquidatorio de Sociedad Conyugal de los señores CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO y MARÍA EUGENIA RODAS MARTÍNEZ, por reparto debidamente efectuado.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que mediante sentencia del 1° de marzo de 2022, proferida por el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado N° 05001 31 10 010 2018 00720 00, se decretó el Divorcio del matrimonio contraído por los señores CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO y MARÍA EUGENIA RODAS MARTÍNEZ, lo cual se constató al consultar el sistema de gestión.

Ahora bien, se tiene que respecto a la competencia, establece el artículo 523 del C. G. del P. que:

“...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente”.

Deviene de lo anterior concluir que el presente asunto corresponde al trámite que se sigue a continuación de la declaratoria del Divorcio, y teniendo en cuenta que el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD fue quien conoció del trámite referido entre los hoy contendientes, sería precisamente a quien le corresponde la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. del P.

De tal modo que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente liquidación y se dispondrá enviar el expediente al JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO, en contra de la señora MARÍA EUGENIA RODAS MARTÍNEZ, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO. – **ENVIAR** esté trámite al JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – **CANCELAR** el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ae3677bf1ebd89d0b02e862c84994d6523608ae2f759b806705221d4f543a
4**

Documento generado en 05/05/2022 11:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**